

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65**VALDEMORO**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2015, aprobó inicialmente una serie de modificaciones a las ordenanzas fiscales reguladoras de una serie de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), se publicó anuncio de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 257, de 29 de octubre de 2015, y en el diario “La Razón” de la misma fecha (página 44).

A continuación se transcribe el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos en la vía pública, que se entiende definitivamente aprobada por no haber sido presentada alegación alguna sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del texto legal antes mencionado:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Primero.—Se modifica íntegramente la redacción del artículo 1, “Fundamento y régimen”, en aras a clarificar el régimen jurídico aplicable a la tasa considerada. Así, el tenor literal del citado artículo queda como sigue:

“1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

2. La presente tasa se registrará en este municipio:

- Por las normas reguladoras de las tasas contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Por la presente ordenanza fiscal.
- Por la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro”.

Segundo.—Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 2 de la ordenanza fiscal relativo a la descripción del hecho imponible, aumentándose el número de supuestos que legitiman la inmovilización y retirada de los vehículos. El artículo citado quedaría redactado de la siguiente forma:

“1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la inmovilización y/o retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos que se encuentren en una serie de circunstancias, conforme a lo previsto en los artículos 38.4, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el artículo 93 del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, así como en lo previsto en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 166, de 14 de julio de 2001), y artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que a continuación se exponen:

- Aparcados en zona no permitida.
- Que constituyan un peligro.

- Que perturben la circulación de vehículos o peatones.
- Que perturben el funcionamiento de algún servicio público.
- Que deterioren el patrimonio público.
- Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- Cuando por cualquier causa deban ser puestos a disposición de la autoridad judicial o administrativa.
- Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento del autorradio, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.
- Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopten las medidas tendentes a cesar aquellos.
- En el caso de que se produzca una alteración de la seguridad ciudadana con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán disolver la reunión o manifestación o retirar los vehículos y obstáculos sin necesidad de previo aviso”.

Tercero.—Se modifica íntegramente el artículo 4, “Responsables”, para adaptarlo al contenido en otras ordenanzas con una remisión a la normativa común contenida en la ordenanza general. El tenor literal del artículo que se incorpora es como sigue:

“Artículo 4. *Responsables*.—1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad”.

Cuarto.—A propuesta de la Jefatura de Policía Local se unifica el concepto retributivo de inmovilización en una sola tasa y una sola cuantía, por lo que se eliminan los apartados 3 y 4 del artículo 5 relativo a la cuota tributaria, quedando un solo apartado 3 con la siguiente redacción:

“3. La inmovilización de un vehículo en la vía pública realizada por medios mecánicos supondrá el pago de una cuota fija de 50 euros al levantamiento de la inmovilización”.

Quinto.—Se modifica la redacción del artículo 7.1 de la ordenanza fiscal que se expresará en los siguientes términos:

“1. De acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”.

Sexto.—Se modifica el artículo 8, “Gestión y recaudación”. Así se clarifica la existencia, con carácter general, de un régimen de autoliquidación en consonancia con el recogido en otras ordenanzas con el mismo sistema. Por otro lado, se elimina el párrafo tercero por hacer referencia a cuestiones ajenas a la ordenanza fiscal y redundantes a la luz de la legislación vigente.

“Artículo 8. *Gestión y recaudación*.—Con carácter general, la tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a lo establecido en la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las dependencias municipales correspondientes.

El importe de la tasa se deberá abonar, con carácter general, por adelantado en cualquier entidad colaboradora.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se aporte acreditación documental de haber pagado el importe total de la tasa que correspondía. Dicho justificante formará parte del expediente administrativo y deberá quedar incorporado al mismo, junto con la restante documentación que proceda. En caso de omitirse di-



cha acreditación o de comprobarse que el importe satisfecho es inferior al devengado, no se procederá a la devolución del vehículo hasta que se proceda a la subsanación de los defectos detectados.

El pago de las autoliquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana”.

Séptimo.—Se elimina íntegramente el artículo 9 de la ordenanza, por tratar cuestiones ajenas al objeto de la ordenanza; en consecuencia, se reenumera el resto de la misma, que pasa a tener 9 artículos.

En Valdemoro, a 15 de diciembre de 2015.—El alcalde-presidente, Guillermo Gross del Río.

(03/36.811/15)

